

| | | |
|--------------------|---|---|
| TIPO DE NORMA | : | DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 1510-2009 |
| INSTITUCIÓN | : | UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO |
| INICIO DE VIGENCIA | : | 07 DE JULIO DE 2009 |
| TÍTULO | : | REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DEROGA NORMAS QUE INDICA |
| VERSIÓN | : | ÚNICA |

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 1510-2009

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DEROGA NORMAS QUE INDICA

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.744; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación, de 1989; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 99° de la Ley N° 18.681; en el Decreto Supremo de Educación N° 275, de 2006; y lo prevenido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que para la Universidad es un imperativo ineludible fortalecer su vinculación efectiva con la realidad nacional, a objeto de dar a sus programas docentes y de investigación una orientación más acorde con aquella y contribuir, en forma más amplia y definida, al desarrollo socio-económico nacional.
2. Que las actividades de prestación de servicios realizadas por la Universidad se entiende que son labores propias de la actividad académica, las que junto con constituir una de las dimensiones importantes de la vida universitaria, son un mecanismo eficaz de vinculación con el medio externo y de apoyo efectivo al desarrollo integral del país.
3. Que existe por parte del sector productivo, tanto privado como público, la necesidad y el interés de utilizar efectivamente la capacidad científica, tecnológica y educativa de las Universidades del país para la solución de los diversos problemas que su actividad plantea, y que nuestra Casa de Estudios Superiores dispone de recursos humanos calificados, así como de infraestructura y equipamiento especializados, lo que sumado a su experiencia, tradición y voluntad de servicio, hace especialmente oportuna su incorporación activa y organizada a la solución de dichos problemas, a través de la prestación de servicios a particulares, empresas o instituciones, tanto públicas como privadas.
4. Que dada la diversidad y calidad de las actividades que la Universidad desarrolla a través de sus diversas unidades, es lógico y natural que utilice su propia capacidad instalada en su desarrollo institucional, a objeto de lograr un resultado más eficiente y de calidad superior.
5. Que la naturaleza de las labores señaladas en los considerandos anteriores hace necesario reglamentar adecuadamente su ejecución por parte de esta Corporación, así como la forma de distribución de los excedentes que ellas pudieren generar, tanto si son requeridos por terceros como por la propia Universidad.

DECRETO:

APRUEBASE el siguiente REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1° La Universidad del Bío-Bío colaborará con el sector productivo y, en general, con cualquier persona, empresa o institución, o alguna de sus propias unidades académicas o administrativas, realizando a solicitud de éstas, actividades de prestación de servicios de asistencia técnica, las cuales serán reguladas por el presente Reglamento.

Las actividades que desarrollará la Universidad en el ámbito de la colaboración señalada podrán ser de variada naturaleza, quedando limitadas sólo a los objetivos propios de esta casa de estudios superiores fijados en sus Estatutos, a los recursos que puedan destinarse para dicho fin, a las disposiciones de este Reglamento y a la normativa constitucional, legal y reglamentaria general que les sea aplicable.

Artículo 2° El presente Reglamento regula las condiciones en que se llevarán a cabo prestaciones de servicios de asistencia técnica por parte de la Universidad del Bío-Bío, las autorizaciones que sean necesarias para ello, los procedimientos administrativos internos a que den lugar y el destino de los bienes y recursos que se obtengan de la ejecución de dichas actividades.

Artículo 3° Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 2° del artículo 1° de este Reglamento, la prestación de servicios de asistencia técnica corresponderá a los siguientes tipos de actividades:

- a) Trabajos de creación de conocimientos en el campo de la investigación básica, aplicada y de desarrollo. Incluye la ejecución de proyectos de innovación dirigidos a la producción de nuevos o mejorados materiales, productos, procesos, sistemas o servicios y su transferencia.
- b) Trabajos de aplicación de conocimiento del tipo estudios, diseños y proyectos de especialidades. En general trabajos que califican bajo la denominación de consultorías profesionales destinadas a resolver problemas, necesidades y prestar ayuda a la toma de decisiones. Trabajos que demandan elaboración de conclusiones y juicios técnicos.
- c) Trabajos de laboratorio y taller que exigen mera práctica y/o el uso de métodos y procedimientos normados, que no demandan la elaboración de análisis de resultados, conclusiones ni juicios técnicos y que conlleva, principalmente, el uso de infraestructura técnica y material de la Universidad.

Artículo 4° Las actividades reguladas en este Reglamento estarán a cargo de la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación, a través de la Dirección de Desarrollo y Transferencia Tecnológica.

Para la ejecución de las tareas señaladas en el inciso anterior, la Dirección de Desarrollo y Transferencia Tecnológica podrá elaborar instructivos, formularios y manuales de procedimiento en las materias propias de su acción, los que para su aplicación deberán ser debidamente difundidos a toda la comunidad universitaria.

Las atribuciones que se otorgan en este Reglamento a la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación para gestionar la prestación de servicios de asistencia técnica de la Universidad a través de la Dirección de Desarrollo y Transferencia Tecnológica, se entienden sin perjuicio de la tuición que corresponde a los Decanos sobre los asuntos académicos, administrativos y financieros de su respectiva Facultad, según lo dispone el artículo 23 de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío.

Artículo 5° Para los efectos de este Reglamento y en general de la actividad de asistencia técnica, se entenderá por:

1. **Prestación de servicios de asistencia técnica:** Es toda actividad remunerada llevada a cabo por la Universidad a solicitud de un particular, empresa o institución, o de alguna de sus propias unidades académicas o administrativas, y que se enmarca dentro de sus objetivos propios de Investigación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica. Según su naturaleza, este tipo de prestación será calificada de Rutinaria o de No Rutinaria.
2. **Prestación de servicios de asistencia técnica no rutinaria:** En general será calificada como tal los trabajos descritos en las letras a) y b) del artículo 3° anterior. Estas actividades son de carácter académico y entre sus fines relevantes deben propender a:
 - a) Vincular a la Universidad con el medio y contribuir al desarrollo de la región y del país.
 - b) Prestar servicios altamente calificados a instituciones, industrias, empresas, particulares y a la propia universidad, en áreas de su competencia.
 - c) Aportar nuevos conocimientos al quehacer docente de la Universidad.
 - d) La generación de recursos para la Universidad.
3. **Prestación de servicios de asistencia técnica rutinaria:** Se calificará como tal toda actividad que exige mera práctica y/o el uso de métodos y procedimientos normados, como el análisis y ensayos de laboratorio, elaboración de productos, trabajos frecuentes de taller, y en general, todo tipo de actividad que conlleva principalmente el uso de la infraestructura técnica y material de la Universidad.
4. **Unidad ejecutora:** Unidad de la Universidad del Bío-Bío a la cual pertenecen los funcionarios que participan en la ejecución de una prestación de servicios y que aparecen identificados en la ficha oficial del proyecto respectivo cumpliendo labores de dirección y asesoría profesional o técnica. Puede haber una o más unidades ejecutoras respecto de una misma solicitud de prestación de servicio. Sin perjuicio de la definición anterior, se considerarán como unidades ejecutoras las siguientes:
 - a. Departamentos Académicos.
 - b. Direcciones y Departamentos de la administración universitaria.
 - c. Programas de Investigación autorizados por la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación.
 - d. Centros de Investigación y Desarrollo e Institutos.

Excepcionalmente la Dirección de Desarrollo y Transferencia Tecnológica podrá considerar como unidad ejecutora a los Laboratorios derivados de proyectos de infraestructura o I+D no adscritos a departamentos académicos.

5. **Unidad de apoyo:** Unidad de la Universidad del Bío-Bío que colabora en la realización de prestaciones de servicios de asistencia técnica a requerimiento de la respectiva unidad ejecutora. Dicha colaboración se puede traducir en aporte de recursos humanos para realización de labores administrativas y/o técnicas, prestación de servicios de laboratorio, facilitación de equipos u otro recurso físico, y en general cualquier otro que sirva de complemento a la labor de la unidad ejecutora y que no implique la realización de funciones de dirección o asesoría de la respectiva prestación de servicios. Esta colaboración aparece identificada en la ficha oficial del proyecto bajo el ítem “costo de servicio interno”.
6. **Jefe de proyecto:** Funcionario designado para ejercer como responsable de la ejecución técnica y financiera de una prestación de servicios de asistencia técnica.

Artículo 6° La calificación de una determinada solicitud de prestación de servicios de asistencia técnica como de rutinaria o de no rutinaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, corresponderá de manera exclusiva a la Dirección de Desarrollo y Transferencia Tecnológica.

Artículo 7° Las funciones y responsabilidades de los participantes en la ejecución de actividades de asistencia técnica son las siguientes:

1. Director de Desarrollo y Transferencia Tecnológica:

- a) Control: Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones que rijan internamente la actividad de asistencia técnica, la calidad de los servicios prestados, así como de acuerdos y compromisos que asume la Institución con motivo de las mismas.
- b) Coordinación: Coordinar y organizar el recurso científico-tecnológico disponible para ejecutar servicios de Asistencia Técnica. Servir de enlace o nexo general entre la Universidad y el medio externo para los mismos fines.
- c) Administración: Proporcionar el apoyo administrativo que requiera la actividad y gestionar el recurso técnico-administrativo que la Universidad destina a la actividad de Asistencia Técnica.

2. Jefatura de Unidad Ejecutora:

- a) Evaluar la factibilidad de ejecutar el servicio, teniendo en cuenta el interés académico y/o social, la pertinencia de la prestación, y la disponibilidad de recursos tanto humanos como físicos.
- b) Proponer el Jefe de Proyecto, solo o en acuerdo con los otros Directores de Unidades Ejecutoras involucrados en una prestación, si los hubiese.
- c) Regular la dedicación horaria de su personal a tareas de Asistencia Técnica y autorizar la realización de dichas labores cuando corresponda, así como el uso de cualquier otro recurso bajo su dependencia, necesario para la ejecución del servicio. Cuando el Jefe de la Unidad Ejecutora sea su vez el Jefe de Proyecto, las autorizaciones a que se refiere esta letra deberán ser otorgadas por su respectivo superior jerárquico.

3. Jefe de proyecto:

- a) Formar el equipo de trabajo, establecer plazos, personas y recursos necesarios.
- b) Elaborar la Propuesta Técnica y, junto con la Dirección de Desarrollo y Transferencia Tecnológica, la propuesta económica por el servicio.
- c) Llevar el control técnico de la ejecución de los trabajos, informes y otros aspectos específicos que demanda cada proyecto.
- d) Definir la parte o proporción del Fondo de Incentivos que le corresponde a cada funcionario ejecutante de un servicio.
- e) Reportar al Director de Desarrollo y Transferencia Tecnológica sobre el avance y desarrollo del trabajo.

Título II

Procedimiento de Aprobación y Ejecución de Solicitudes de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica

Artículo 8° Presentada una solicitud de prestación de servicios de asistencia técnica a la Universidad del Bío-Bío, corresponderá a la Dirección de Desarrollo y Transferencia Tecnológica dependiente de la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación el resolver su realización, la coordinación y la comunicación con la o las unidades académicas o administrativas que asumirán como unidades ejecutoras de la misma y el control de sus actividades.

El Jefe de Proyecto que llevará adelante la prestación de servicios será designado de común acuerdo por el responsable de la unidad ejecutora respectiva y la Dirección de Desarrollo y Transferencia Tecnológica.

En caso de verse involucradas más de una unidad académica o administrativa, los responsables respectivos acordarán la forma de llevar adelante la ejecución del trabajo requerido y en conjunto con el Director de Desarrollo y Transferencia Tecnológica designarán al Jefe de Proyecto. En caso de no existir acuerdo en la forma de llevar adelante el servicio y en la persona del Jefe de Proyecto, corresponderá al Director de Desarrollo y Transferencia Tecnológica la decisión de cuál o cuáles unidades realizarán en definitiva el servicio solicitado y la elección del Jefe de Proyecto según las propuestas presentadas, por medio de una resolución fundada.

Sin perjuicio de lo anterior, atendida la gestión previa que da origen al requerimiento, complejidad del mismo, interés académico y/o estratégico para la institución, premura, capacidad de ejecución demostrada por un funcionario o una unidad en actividades anteriores u opinión del solicitante, el Director de Desarrollo y Transferencia Tecnológica podrá disponer, mediante resolución fundada, que aquél sea ejecutado directamente por una o más unidades determinadas de la Universidad y/o que se establezca un sistema de administración especial para atender dicho requerimiento.

Artículo 9° La Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación, a través de la Dirección de Desarrollo y Transferencia Tecnológica, establecerá mediante instrucciones escritas dadas a conocer a toda la comunidad universitaria, la forma en que aquélla tomará conocimiento de las solicitudes de prestación de servicios y el mecanismo de designación de las unidades académicas o administrativas eventualmente involucradas, así como cualquier otra materia que se refiera a la implementación operativa de las solicitudes de prestación de servicios de asistencia técnica.

En todo caso, las instrucciones que la Dirección de Desarrollo y Transferencia Tecnológica imparta de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, en forma alguna podrán ser contrarias a las disposiciones de este Reglamento o a la normativa general que rige la Universidad.

Artículo 10° Las comunicaciones con terceros solicitantes de prestaciones de servicios de asistencia técnica serán llevadas por el Director de Desarrollo y Transferencia Tecnológica o por el funcionario que éste designe para tal efecto.

Sólo serán válidas y obligarán a la Universidad del Bío-Bío aquellas cotizaciones o propuestas que la institución haga a terceros requirentes a través del Director de Desarrollo y Transferencia Tecnológica o del funcionario en quien éste haya delegado tal facultad, siempre y cuando su valor sea inferior a 3.000 (tres mil) Unidades Tributarias Mensuales. Tratándose de cotizaciones o propuestas iguales o superiores a dicha cantidad, éstas deberán ser suscritas por el Rector o por el funcionario en quién se haya delegado expresamente esta facultad.

Para los efectos del presente Reglamento y de las instrucciones que se dicten en conformidad a él, las unidades de la Universidad que requieran prestaciones de servicios de asistencia técnica serán consideradas como terceros.

Artículo 11° Una vez resuelto por la Dirección de Desarrollo y Transferencia Tecnológica el llevar adelante por parte de la Universidad del Bío-Bío una determinada prestación de servicios de asistencia técnica, el acuerdo con el tercero requirente y las condiciones en que dicha prestación será ejecutada podrá estar contenido en:

- 1. Orden de trabajo:** Documento tipo donde consta la proposición de la Universidad del Bío-Bío respecto de una determinada solicitud de prestación de servicios de asistencia técnica, junto con la aceptación de la misma por parte del tercero requirente.

2. Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica: Documento elaborado de común acuerdo con el tercero requirente y que deberá contener las menciones mínimas que la Dirección de Asistencia Técnica determine según el caso.

Artículo 12° Tratándose de prestaciones de servicios de asistencia técnica cuyo precio sea igual o superior a 1.000 (mil) Unidades Tributarias Mensuales deberá necesariamente suscribirse un contrato para llevar adelante su ejecución.

También se procederá a la suscripción de un contrato de prestación de servicios de asistencia técnica, aún cuando su monto sea inferior a 1.000 (mil) Unidades Tributarias Mensuales, cada vez que así lo disponga el Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación o el tercero así lo requiera.

Título III

Del Financiamiento y los Excedentes de la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica

Artículo 13° Las prestaciones de servicios de asistencia técnica que se desarrollen por parte de la Universidad deberán autofinanciarse y generar, además, utilidades para ser utilizadas en el quehacer propio institucional.

La determinación de los costos de cada prestación de servicios será responsabilidad directa del Jefe de Proyecto.

Artículo 14° Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la o las unidades ejecutoras de una determinada prestación de servicios podrán, excepcionalmente, proponer al Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación que aquélla se lleve a cabo sin generar utilidades, sea por interés social y/o académico o con el fin de generar ahorros a la Universidad, atendiendo requerimientos propios de la Institución.

En ningún caso el Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación podrá autorizar la realización de prestaciones de servicios de asistencia técnica que no tengan financiados sus costos.

Artículo 15° La existencia de excedentes en las prestaciones de servicios de asistencia técnica y su monto serán determinados por la Dirección de Desarrollo y Transferencia Tecnológica. Tal determinación se hará utilizando un procedimiento establecido por dicha unidad el que será debidamente informado a la comunidad universitaria.

Artículo 16° La distribución de los excedentes resultantes de una prestación de servicios de asistencia técnica se hará de la siguiente manera:

1. Prestación de servicios de asistencia técnica no rutinaria:

| | |
|--------------------------------------|-----|
| Ingresos Generales de la Universidad | 15% |
| Ingresos Unidad Ejecutora (s) | 20% |
| Fondo Incentivos | 65% |

2. Prestación de servicios de asistencia técnica rutinaria:

| | |
|---|-----|
| Ingresos Generales de la Universidad | 40% |
| Ingresos Unidad Ejecutora (s) y/o Unidad de Apoyo | 40% |
| Fondo Incentivos | 20% |

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, tratándose de requerimientos propios de la institución no se considerará en la distribución de excedentes los ítems Ingresos Generales de la Universidad ni Ingresos Unidad Ejecutora.

Artículo 17° Sin perjuicio de los porcentajes y destinos señalados en el artículo anterior, cuando corresponda, la Dirección de Desarrollo y Transferencia Tecnológica deberá considerar en la determinación y/o distribución de excedentes las siguientes circunstancias:

- a) El costo de un servicio interno prestado por otro proyecto de asistencia técnica, se destinará al centro de costo bajo cuyo amparo se ha prestado dicho servicio.
- b) El costo de servicio interno correspondiente a uso de infraestructura se destinará a un centro de costo institucional que administrará la Vicerrectoría de Asuntos Económicos, para ser utilizados exclusivamente en el mantenimiento, mejoramiento y reposición de instrumental, equipos y/o infraestructura de la unidad ejecutora respectiva.
- c) Cuando en la ejecución de una prestación de servicios participen funcionarios de más de una unidad ejecutora, la distribución de incentivos a las unidades ejecutoras se hará proporcionalmente a la distribución del fondo de incentivos entre los participantes.

Título IV

De los Incentivos

Artículo 18° Todos los funcionarios que participen en prestaciones de servicios de asistencia técnica tendrán derecho a recibir un incentivo económico. El monto de dicho incentivo lo establecerá el Jefe de Proyecto.

Artículo 19° Todo incentivo que un funcionario de la Universidad tenga derecho a percibir por su participación en una prestación de servicios de asistencia técnica deberá ser deducido exclusivamente de los excedentes de dicho proyecto, establecidos de acuerdo a la forma fijada en el presente Reglamento.

Los incentivos señalados en el inciso precedente podrán pagarse bajo la modalidad de una asignación por asistencia técnica u otra que la Universidad establezca de acuerdo al marco legal y reglamentario aplicable.

Título V

Disposiciones Finales

Artículo 20° La propiedad intelectual e industrial de los resultados de una prestación de servicios de asistencia técnica se registrarán por la normativa reglamentaria y legal aplicable a la Universidad.

Sin perjuicio de ello, en todo contrato u orden de trabajo que se celebre para la prestación de servicios de asistencia técnica se deberán indicar las estipulaciones necesarias para resguardar los derechos de la Universidad en materia de propiedad intelectual e industrial.

Corresponderá a la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación el velar por el cumplimiento de lo señalado en este artículo.

Artículo 21° Para los efectos del presente Reglamento se deberá considerar la Unidad Tributaria Mensual correspondiente al mes en que se emita la respectiva cotización, propuesta u orden de trabajo o se suscriba el contrato de prestación de servicios de asistencia técnica, según corresponda.

Artículo 22° La participación de unidades dependientes de la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación como unidades ejecutoras de una determinada prestación de servicios, deberá contar con la autorización previa del Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación.

La participación de la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación como unidad ejecutora de una solicitud de prestación de servicios de asistencia técnica, deberá contar con la autorización previa del Rector.

Artículo 23° Situaciones especiales relativas a la prestación de servicios de asistencia técnica, que no se encuentren contempladas en este Reglamento o en otras normas especiales y siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva del Sr. Rector u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación, el que podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

Artículo 24° En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a la prestación de servicios de asistencia técnica, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1° El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha del presente Decreto Universitario que lo aprueba.

Artículo 2° Las prestaciones de servicio de asistencia técnica que se hubieren iniciado con anterioridad a la fecha señalada en el artículo anterior, así como las de ejecución permanente, se regirán, en cuanto a la distribución de los excedentes que pudieren generar, a las normas vigentes al momento en que se practique la correspondiente liquidación de aquéllos, en conformidad a las normas de este Reglamento.

La determinación del carácter de ejecución permanente de un determinado proyecto de asistencia técnica, corresponderá de manera exclusiva al Director de Desarrollo y Transferencia Tecnológica.

Artículo 3° Deróganse, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, todas las normas e instrucciones internas relativas a la prestación de servicios de asistencia técnica de la Universidad del Bío-Bío, especialmente las contenidas en el Decreto Universitario exento N° 351 de 1989, el Decreto Universitario exento N° 2.914 de 1997 y el Decreto Universitario exento N° 1.397 de 2006.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

HÉCTOR GUILLERMO GAETE FERES, Rector